

sejo provincial, la negó fundándose en que no se ha probado cargo alguno contra el Alcalde y Secretario de El Pueyo ni contra los guardas que acompañaron á aquél de su orden, habiendo obrado todos en cumplimiento de su deber, y no resultando que ninguno de ellos tuviese parte en los disparos que ocasionaron la muerte de un individuo y lesiones de otro de los de Saques:

Visto el art. 73, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre atribuciones de los Ayuntamientos, que confiere al Alcalde, como delegado del Gobierno, la de adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad, de la propiedad y de la tranquilidad pública, requiriendo para ello el auxilio de la fuerza armada:

Visto el art. 8º, párrafos undécimo y duodécimo del Código penal, que eximen de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de una Autoridad, oficio ó cargo, y al que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando:

1º Que el Alcalde de El Pueyo cumplió con los deberes de su cargo disponiendo salir a investigar y perseguir en su caso á las personas desconocidas que por la hora y el sitio en que se hallaban no podían menos de parecer sospechosas, quedando confirmada esta presunción en el hecho de haber hallado rotta la acequia del molino por tres partes al llegar al paraje en que se divisaban las luces:

2º Que la Autoridad del Alcalde se vió manifiestamente desobedecida cuando aquel gritó alto en nombre del Rey, y no solo desaparecieron las luces, sino que se vió apuntado con una carabina á 25 pasos de distancia por uno de los desconocidos, lo qual produjo instantáneamente dos disparos verificados pordos dos de los que acompañaban al Alcalde más inmediatamente, que también confiesan haber visto la acción del que apuntaba con la carabina:

3º Que no resulta dación de legal de que el Alcalde mandase hacer fuego á sus dependientes, porque solo lo afirman los del bando contrario, ique ni conocian al Alcalde, ni pudieron fácilmente distinguirlo atendidas las circunstancias del momento, induciendo además al presumir vehementemente la inexactitud del cargo hecho al Alcalde de haber confessado explícitamente desde el principio y en perjuicio propio los autores de los disparos que obraron por sí y sin mandato del Alcalde, porque creyeron llegado el momento de la extrema necesidad, en razón á considerar comprometida la vida del Alcalde y la suya, porque vieron perfectamente dirigida contra ellos la carabina de uno de los contrarios:

Y 4º Que por lo tanto el origen de este expediente no fué otro que una cuestión de orden público y de protección de la propiedad, en la cual pudo intervenir el Alcalde, como lo hizo sin que por ello resulte cargo alguno justificado contra él ni contra el Secretario y guardias rurales que le acompañaron por orden suya, y ninguna parte tuvieron en los disparos que produjeron la muerte de uno de los perseguidos y las lesiones de otro:

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Huesca.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

La que se inserta en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1860.—E. G. I., Pedro José Pinazo.

Vigilancia.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del Cuerpo de la Guardia civil de la misma y empleados del ramo de Vigilancia practicarán las más eficaces diligencias para procura-

rar la captura de la persona que el 18 de Setiembre próximo pasado fué de delantero de la diligencia de la empresa del Norte á Bilbao, cuyo sujeto es conocido por el mote de Grilla, y caso de ser habido lo conducirán á mi disposición.

Guadalajara 8 de Diciembre de 1860.—El G. I., Pedro José Pinazo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Benigno Francia, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 5 del actual, designando una pertenencia de la mina de mineral que se propone descubrir denominada *Valerosa*, sita en un terreno realengo de dicha villa y paraje que llaman los Gustarejos y el Rodajo, término municipal de la citada villa de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo maestro de la caducada mina titulada *Veloz*, que dista del barrio del Val como unos 50 metros; desde dicho pozo se medirán en dirección Norte 220 metros ó los que haya hasta intersectar con la línea Sur de las minas *Santu Cecilia* y *Suerte*, fijándose la primera estaca desde esta en dirección al Saliente 100 metros, segunda estaca; desde esta al Sur 300 metros, colocándose la tercera estaca; desde esta al Poniente 200 metros, que será el ancho de la pertenencia, colocándose la cuarta estaca; desde esta al Norte otros 300 metros, quinta estaca; y desde esta á la primera otros 100 metros, con lo cual queda formado el rectángulo.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1839, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente,

Dado y firmado en Guadalajara á 5 de Diciembre de 1860.—El Gobernador interino Vicepresidente del Consejo provincial, Pedro José Pinazo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 1º del corriente he acordado se proceda por el Ingeniero de Minas á la demarcación del registro titulado *San Bruno*, antes *Ginebra*, del término de Hiendelaencina, de D. Isidro Martínez, vecino de Madrid, cuyo expediente se remite con esta fecha; tiene lugar su remisión al Señor Inspector de Minas del distrito para los efectos indicados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1860.—Pedro José Pinazo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Habiendo sido desestimados por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado los contratos convencionales verificados en los pueblos de Aragón, Borna, Solanillo del Extramo y Corduente, para el arrendamiento de las fincas en cuyos términos están situadas, y dispuesto la misma se repita nueva subasta con baja del 10 por 100 de su último tipo, esta Administración ha acordado que en el dia 16 del actual

y hora de once á doce de su mañana, tenga lugar simultáneamente en esta capital y pueblos ya citados la subasta en arrendamiento de las fincas que á continuación se expresan, según se previene por dicho centro directivo y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta dependencia y en las Secretarías de los Ayuntamientos de los referidos pueblos.

Pueblos.	Número de las fincas	Propiedad	Nombres de los últimos arrendatarios.
Borna	31	Curato de Borna	Reinigio Martínez
Aragoncillo	94	Cabildo de Segura	El mismo y Matias Gallego
Corduente	76	Capellania de Cocejo	Blas Gallego y Lopez
Solanillo del Extramo	29	Cion de Segura	Mariano Moreno
	81	Iglesia de Segura	Juan Antonio Calvo
	83	Capellania de Almamas	Manuel Garcia y Corp
	60	Idem	Nicolas Fello
	29		

Lo que se dispuesto se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, y á fin de que las personas que deseen interesarse en dichas subastas puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente con la suficiente garantía, presentándose al efecto en los estrados del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Salas consistoriales de los referidos pueblos en el día y horas designados.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1860.—Ramón Lopez Borreguero.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

En el Boletín oficial de Ventas número 87, del 17 del anterior, se inserta el anuncio de subasta para el dia 27 del actual, de varias suertes de fincas en término de Higes, procedentes de la Beneficencia, resultando algunas equivocadas en la capitalización.

La suerte de trece fincas inventariadas con los números 2571 al 2584 se halla capitalizada en 5,064 rs., por la renta de 244 rs. 16 céntimos que produce; debiendo ser 5,495 rs. 60 céntimos, que es la verdadera capitalización, y por la cual se saca á subasta.

La suerte de quince fincas con los números 2585 al 2599 del inventario resulta capitalizada por la renta de 324 reales 33 cént. que produce, en 4,525 reales 75 cént., debiendo ser en 5,047 reales 43 cént., que es la verdadera capitalización.

La suerte de diez y nueve fincas inventariada con los números 2600 al 2618, se halla capitalizada por la renta de 259 rs. 99 céntimos que produce, en 4,002 rs. 25 céntimos, debiendo estarlo en 5,849 rs. 78 cént., que es la verdadera capitalización.

Lo que se publica en el Boletín oficial de Ventas para que surta los efectos consiguientes, cumpliendo con lo que se ha servido prevenir al efecto la Di-

rección general del ramo en orden de fecha de ayer.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Redención de censos.—Rectificación.

En el Boletín oficial núm. 143, del dia 28 de Noviembre anterior, se halla inserta la relación de censos cuyas redencias fueron aprobadas por la Junta provincial de Ventas en sesión del 9 del propio mes, y respecto del censo de Martina Ramírez, vecina de Alcocer, debe entenderse del modo siguiente:

Dos censos de Martina Ramírez, vecina de Alcocer: uno de 30 reales en metálico y otro de tres fanegas de trigo de réditos anuales en favor de las Monjas Claras de la misma villa, con los números 4750 y 6064 del inventario, cuyo importe de 164 rs. 50 céntimos á que ascienden los réditos de ambos censos, producen al 8 por 100 la capitalización de 2,086 rs. 25 céntimos;

Lo que se publica en el Boletín oficial para el debido conocimiento de la interesada y demás efectos oportunos.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

ANNUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Imon.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de esta villa y sus anejos Riva de Santisteban, Barbolla, Villacorza, Torre de Valdealmendras y Santamera, por defunción del que lo ostentaba; y con el permiso del Señor Gobernador de esta provincia se proveerá á los treinta días de su inserción en el Boletín oficial. Su dotación consiste: la villa le satisface 2,800 rs., 2,100 por igualas voluntarias de los vecinos y los 200 del presupuesto municipal, por la asistencia de los pobres que declare el Ayuntamiento; casos de oficio y quinias; no entrando en esta dotación los empleados de la fábrica de la sal que no son vecinos.

Los cinco pueblos anejos satisfacen sesenta y seis fanegas y media de trigo puro, siendo de cargo del profesor, por esta dotación, la asistencia de los pobres que se declaran por los Ayuntamientos, casos de oficio y quinias; no entrando en esta dotación los Señores Curas. No tiene á su cargo la barba el profesor. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes durante su inserción al Presidente del Ayuntamiento de la matriz.

Imón 1º de Diciembre de 1860.—El Presidente, Hemeterio Vaquero. El Secretario, Plácido Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Romanos.

Autorizado este Ayuntamiento para adjudicar en pública subasta las yerbas de los montes de propios de esta villa por espacio de siete meses, que son Enero, Febrero, Marzo, Abril, Octubre, Noviembre y Diciembre, con 100 cabezas de ganado lanar en los cuartelos de la Cabeza y Quemados, sirviendo de tipo á 3 rs. cada cabeza, y de cabrío 150 á 6 en los cuartelos del Encinar y Rasos, ha acordado celebrar el remate en la Casa consistorial el dia 23 del proximo Diciembre de diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, con quince días de antelación. Y en su consecuencia se hace saber al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Romanos 23 de Noviembre de 1860.—El

Alcalde, Gaspar Jadraque.—Por su mandado.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Henares en Noviembre 30 de 1860.—La matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa y su agregado queda terminada y expuesta al público por término de ocho días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de nueve a doce de la mañana, y desde las dos a las cinco de la tarde, a fin de que durante dicho tiempo los contribuyentes en ella figurados puedan exponer sus reclamaciones, y pasados ningunas les serán oídas.

Villaseca de Henares y Noviembre 30 de 1860.—El Presidente, Domingo Baraona.—P. O.—Santiago Ortega.

Hallándose terminado por la Juntaperial de esta villa el cuaderno de rectificación de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año próximo de 1861, se hace saber por medio del presente a todos los contribuyentes en el figurados, que dichos trabajos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el presente anuncio, desde las nueve de la mañana a las doce de la misma, y desde las dos a las cinco de la tarde, en cuyo tiempo podrán verle los interesados, pues pasados no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Lo que se hace saber al público y en especial a los pueblos de Castejón, Matillas, Cenadas de la Torre, Baides y Mandayone, a fin de que no puedan alegar ignorancia.

Villaseca de Henares y Noviembre 30 de 1860.—El Presidente, Domingo Baraona.—P. O.—Santiago Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almoguera.

Terminado el repartimiento de contribución inmueble, cultivo y ganadería para el año próximo de 1861, perteneciente a esta villa y su término jurisdiccional, se anuncia a los terratenientes y cultivadores en el mismo, encargándoles muy especialmente asistir a revisarla y a reclamar de agravio si le hubiere, en término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Almoguera 1.º de Diciembre de 1860.—El Presidente, Nicasio Quintana.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Manuel Estrada y Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

Ultimada la rectificación de la riqueza imponible de esta villa para 1861, ha acordado la Municipalidad este expuesto el amillaramiento al público por espacio de ocho días a contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial, y declarar como no presentadas las reclamaciones que fuera de dicho período se intenten.

El Cubillo 2 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Esteban Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Navalpotro.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, como igualmente la matrícula de subsidio industrial y de comercio del mismo que han de funcionar en el vintiente año de 1861, se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por

el término de ocho días, contados desde el en que aparezca en el Boletín oficial, en cuyo término presentarán las reclamaciones de agravio, las que siendo legales serán resueltas.

Navalpotro 4 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Fermín Puente.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Pablo Gonzalo Guijarro, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almadrones.

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo de 1861, se halla confeccionado y expuesto al público en los sitios de costumbre. Los contribuyentes que comprende pueden enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas hasta el dia 15 del actual en que permanecerá al público, pasado dicho término no serán oídos.

Almadrones 3 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Manuel María de Cortés.—Andrés Alcalde Adam, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Meaño.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles del año próximo de 1861, queda desde esta fecha expuesto al público hasta el 12 de este mes de la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término pueden los interesados presentar las reclamaciones que les convengan.

Ales 3 de Diciembre de 1860.—El A. B., Bernardo Puerta.—P. A. D. A.—Ambrosio Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

La Comisión de Repartimiento de esta villa ha dado por concluido el de la contribución de inmuebles correspondiente al año de 1861.

El contribuyente que quiera enterarse de la cuota que le ha correspondido, puede hacerlo en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días a contar desde que aparezca inscrito este anuncio en el Boletín oficial.

Valdeavellano 30 de Noviembre de 1860.—El A. C. Mariano Rojo.—Por su mandado, Saturnino López.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita.

Hallándose concluido el apéndice ó sea la rectificación del amillaramiento, del cual ha de procederse al reparto de la contribución de inmuebles de 1861, se halla expuesto al público por término de ocho días á los efectos de la ley.

Albalate de Zorita 1.º de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Manuel Villanueva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Jadraque.

Don José Espinalt, Alcalde constitucional de Jadraque.

Por el presente hago saber, que para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Excelentísima Audiencia del Territorio y no haber podido saberse el paradero y residencia de D. Esteban Manuel Benavides, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que en término de quince días siguientes al que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, se presente ante mi Autoridad para ser oido en juicio verbal de faltas, por desacato contra el Alcalde D. Antonio Loperraz en el dia 6 de Noviembre de 1858, pues que haciendo esto se oido en justicia mas no compareciendo será juzgado en rebeldía, parádole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jadraque á 1.º de Diciembre de 1860.—José Espinalt.—P. S. M.—Quintín María Huetos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villal de Mesa.

Terminada la matrícula ó confección de repartimiento de la contribución de subsidio industrial y de comercio, correspondiente al año próximo de 1861, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos que previenen los artículos 30 y 36 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y demás disposiciones vigentes.

Villal de Mesa 1.º de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Juan Antonio Utrilla P. O.—Tomás Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Viana de Mondejar.

Hallándose concluidos los repartimientos de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, consumos y subsidio industrial para el año de 1861, estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación desde el dia 13 de los corrientes, ambos inclusive, lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes de este pueblo, como forasteros comprendidos en los mismos, hagan las reclamaciones que les convengan.

Viana de Mondejar 2 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Juan Sauca.—El Secretario, Demetrio del Amo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Yunta.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo año de 1861 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

La Yunta 3 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Fermín Martínez.—Por su mandado.—Laureano Sanz, Secretario.

La matrícula del subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1861 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

La Yunta 3 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Fermín Martínez.—Por su mandado.—Laureano Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortuera.

El amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles de 1861 se halla terminado y estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial.

Tortuera 27 de Noviembre de 1860.—El P. de la J. P., Juan Francisco Perdigero.—El Secretario, Julián López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pinilla de Molina.

Terminados por esta Junta imperial los repartimientos de inmuebles para el año de 1861, ha acordado este Ayuntamiento su ejecución al público por término de ocho días, que son desde el 4 de los corrientes al 11 inclusive, para que los contribuyentes, que se hallen agraviados por error de sumas ó aplicaciones del tanto por 100, presenten sus reclamaciones por el término prefijado en esta Secretaría; apercibiéndoles que pasado dicho término no serán oídos.

Pinilla de Molina 2 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Laureano Agustín.—P. S. M.—El Secretario, Laureano Lariva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordesilos.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y gana-

dería para el año de 1861, se hace saber a los vecinos y forasteros que este se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, desde el que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que todos los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas, para que puedan reclamar en todo lo que fuere justo, pues pasado dicho período no serán oídas sus reclamaciones.

En igual forma se halla terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio y puesta de manifiesto por igual término en la Secretaría de la Corporación, para que los individuos en ella comprendidos puedan enterarse y reclamar de agravio en todo lo que justo fuere, pues pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Tordesilos 3 de Diciembre de 1860.—El Teniente Alcalde, Manuel López.—José Malo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Padilla de Medinaceli.

El amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles de 1861 se halla concluido, y por consiguiente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer sus reclamaciones en el término de ocho días contados desde el 1.º hasta el 8 del mes de Diciembre inclusive, y pasado dicho término no serán oídas.

Padilla de Medinaceli 30 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Juan Manuel Martínez.—P. S. M.—Tomás Gil, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hiendelaencina.

Ignorándose el actual paradero de los moscos Francisco Navarro, natural de Begíz, en la provincia de Castellón de la Plana; Pedro de la Peña, natural de Almazán, en la provincia de Soria; Salvador Seivanez, hijo de Antonio y Mannel Vázquez (a) Marquillos, natural de San Martín de Folgosa, Ayuntamiento de Corbo, en la provincia de Lugo, reclamados por los interesados para la quinta de 1861, se les requiere por medio del presente, para que en los días festivos hasta el 23 del presente mes comparezcan ante esta Corporación con los documentos legales que acrediten sus respectivas edades; en la inteligencia que no haciéndolo, y teniendo presente la vecindad última de los mismos y sus padres, serán comprendidos en el sorteo de esta villa que ha de celebrarse el referido día 23 de los corrientes.

Se ruega á los Señores Alcaldes de Motrililla de Henares, Bujalaro, Jadraque y demás de los pueblos por donde atraviesa la vía férrea, den la mayor publicidad á este edicto.

Hiendelaencina 1.º de Diciembre 1860.—P. A.—El Alcalde accidental, Hermenegildo de la Fuente.—D. A. D. A.—Manuel Fries Pascual, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, e igualmente la matrícula del subsidio industrial de esta villa para el año próximo de 1861, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el dia 3 hasta el 11 inclusive del actual, en cuyo tiempo podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes á los contribuyentes.

Palazuelos 2 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Pablo Sopena.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pioz.

En vista de hallarse terminado el repa-

miento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que tiene que satisfacer esta villa en el año viniente de 1861, esta Municipalidad que tengo el honor de presidir ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio por solo error en la aplicación del tanto por ciento, ó del traslado de la riqueza del amillaramiento al citado repartimiento.

Asimismo, por el mismo término y para igual objeto, se hallan expuestos al público el repartimiento de la contribución de consumos y la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el expresado año de 1861.

Pioz 3 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Claudio Gómez.—El Secretario, Antonio Romero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pardos.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1861 se ha dado por concluido y estará expuesto al público por término de ocho días, para conocimiento de los vecinos que en él figuran, puedan reclamar lo que en derecho y puedan convenerles.

Pardos 1.º de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Juan Miguel.—Por su mandado.—El Secretario, Nicolás Vela.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sauca.

Se halla concluido el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año viniente de 1861; los contribuyentes inscritos en el mismo, tanto los de los tres pueblos Sauca, Estriégana y Jodra, como hacendados forasteros, se enterarán de las cuotas que a cada uno les ha cabido, desde el 6 al 13 del actual, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, terminado el tiempo señalado no se admitirá reclamación alguna.

Sauca 1.º de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Eugenio de Mingo.—Por su mandado.—Pablo Valenciano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tamajón.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo año de 1861, concluido y aprobado por el Ayuntamiento que presidió, estará de manifiesto en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que el presente se publicue en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros, dentro de dicho término, usen del derecho que les concede la ley.

Tamajón 30 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Manuel Esteban.—Eulogio Gómez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algorta.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año de 1861, ha acordado el Ayuntamiento se ponga de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días a contar desde mañana, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen justas por el agravio que se les haya inferido.

Algorta 4 de Diciembre de 1860.—El

Presidente, José Relajo.—P. A. D. A. C.—Ildefonso del Amo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremochuela.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para 1861 se halla concluido. El referido documento se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo serán oídas todas las reclamaciones de agravio.

Torremochuela 2 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Hilarión López.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, José Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hijes.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial de 1861, para oír de él las reclamaciones que sean justas.

Hijes 3 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Pedro Torija.—D. O.—Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Illana.

Terminados los trabajos del repartimiento de inmuebles de esta villa para el año viniente de 1861, se ha acordado expotterlos al público hasta el día 12 del viniente Diciembre; dentro de dicho término podrán los comprendidos en él acudir a la Secretaría del Ayuntamiento a enterarse de sus partidas y reclamar de agravios, si lo hubiere; pasado dicho tiempo no serán oídos.

Illana 30 de Noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Antonio García Abad.—Por mandado de dichos Señores.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pojos.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y la matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1861 se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo tiempo serán oídas las reclamaciones.

Pojos 1.º de Diciembre de 1860.—El Presidente, Hermenegildo Rózola.—Por orden.—Juan de la Cruz Izquierdo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

Hoy dia 28 del corriente mes ha sido concluido por la Comisión de Reparto y Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles para 1861. Lo que se anuncia al público para que todos los contribuyentes del pueblo y forasteros se enteren de él y hagan sus reclamaciones en término de ocho días desde que aparezca esto en el Boletín oficial, pues pasado no se oira ninguna.

Pinilla de Jadraque y Noviembre 28 de 1860.—El Alcalde Presidente, Patricio Magro.—El Secretario, José Lamparero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL del Arroyo de las Fraguas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y sus recargos para el próximo año de 1861 se halla terminado desde el 6 del próximo Diciembre hasta el 14 del mismo, se hallará de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los contribuyentes; en cuyo período podrán hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Arroyo de las Fraguas 29 de Noviembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Mariano Llorente.—D. A. D. A.—Pedro Cuevas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mochales.

Se halla terminada la matrícula ó repartimiento de la contribución del subsidio industrial y de comercio para el año de 1861, la cual se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para los efectos que previene el artículo 34 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Mochales 2 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Gregorio Romero.—P. S. M.—Blas Martín, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Auñón.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1861 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días contados desde el siguiente en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial, con el fin de que lo vean y se entere los contribuyentes y reclamen los agravios que juzguen haberseles hecho y demás que observen con arreglo a lo ordenado.

Auñón 4 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Andrés Portal.—Por su mandado.—Elias Fernández, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Somolinos.

Verificada la derrama del cupo de la contribución territorial y sus recargos para su total solvencia en la futura anualidad de 1861, se anuncia al público por término de ocho días con objeto de que los interesados en el reparto individual se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio por solo error en la aplicación del tanto por ciento, ó del traslado de la riqueza del apéndice de rectificación, al que hoy se anuncia.

Somolinos 2 de Diciembre de 1860.—El A., Santiago Bravo.—P. A. D. A.—Tomás Nieto y Cerezo, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carabias.

El apéndice de amillaramiento formado por la Junta pericial de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1861 estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio, para que en dicho término presenten las reclamaciones que crean justas los comprendidos en él.

Carabias y Noviembre 29 de 1860.—Jerónimo de la Puente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miedes.

Por término de ocho días se halla al público a los fines de las disposiciones vigentes el padrón rectificado de riqueza imponible para la contribución territorial de 1861 de esta villa para los contribuyentes de ella y de los pueblos terratenientes.

Miedes y Diciembre 1.º de 1860.—El A. C., Tiburcio Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañamares.

Concluido el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para 1861, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio del mismo, por término de ocho días, a contar desde la aparición del presente en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que llegue a noticia de los contribuyentes inscritos en él, para que en el plazo marcado acudan a hacer las reclamaciones que por error al pasar los millares, al de que se trata ó por gravárselle con mayor cantidad del tanto por ciento, pues pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones que se hagan por fundadas que sean.

También se halla por igual tiempo expuesta al público la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

El repartimiento, por igual término de ocho días, del impuesto de consumos, que le ha sido señalada á este distrito municipal. Todo lo que se anuncia al público para que los contribuyentes del mismo y agregados hagan las reclamaciones que les puedan convenir.

Cañamares 4 de Diciembre de 1860.—El P. D. A.—Manuel Hernández.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renera.

La Junta pericial de este pueblo ha concluido los trabajos de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles de 1861; se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por diez días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial: los vecinos y hacendados forasteros, pueden hacer las reclamaciones que creyeren justas en el término indicado, pasado el cual ninguna será oída.

Renera 5 de Diciembre de 1860.—El A., Juan Antonio Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pálmaces de Jadraque.

Hecho el repartimiento de la contribución de inmuebles para el año viniente de 1861, queda expuesto al público por término de ocho días, para conocimiento de los contribuyentes en él inscritos.

Pálmaces de Jadraque 6 de Diciembre de 1860.—El A., Remigio Bermejo.—P. S. M.—Manuel Elvira y Pérez, Srio.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS.

Aviso interesante.

En la cacharrería de Vicente Rodríguez, plaza Mayor núm. 9, en Guadalajara, se contratan azulejos y lápidas para rotulaciones de calles y numeraciones de casas a el mínimo precio de 15 cuartos azulejo y 6 rs. lápida, según muestras que se hallan en dicho establecimiento.

En la imprenta de Ruiz, calle de San Lázaro, num. 21, se hallan de venta los recibos talonarios a 4 reales mano, como asimismo todo lo necesario para la formación de las cuentas de propios.

La hora de despacho será únicamente desde las siete de la mañana hasta las seis de la tarde.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.
Calle de S. Lázaro, num. 21.